

o accidente, suspensión por permiso de maternidad, excedencia o suspensiones de contrato legalmente reconocidas, entre el personal que no sea de libre designación de la Dirección, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo han motivado, sin que se otorgue el derecho a la consolidación del puesto ocupado, aunque sí a la percepción de las retribuciones correspondientes al mismo.

#### ARTÍCULO 26.- REVISIÓN SALARIAL

En el año 2016 se mantendrá la retribución establecida en la tabla anexa III para el personal de fábrica y tabla anexa IV para el personal de administración.

En el año 2017, se aplicará una subida salarial del 0,8% en las tablas salariales correspondientes al año 2016.

En el año 2018, se aplicará una subida salarial del 0,8% en las tablas salariales correspondientes al año 2017.

No será objeto de revisión al alza cualquier concepto económico que no se recoja específicamente.

#### ARTÍCULO 27.- ANTIGÜEDAD

A todo trabajador/a que tenga la condición de fijo se le reconocerá los derechos de antigüedad, (trienios al 3 por ciento del salario base que figura en la Tabla Anexa I), dentro de los límites legalmente vigentes.

#### ARTÍCULO 28.- GRATIFICACIÓN POR BENEFICIOS.

Se establece la cantidad del 1% sobre los conceptos fijos para cada uno de los años de vigencia del convenio colectivo no consolidable. Para el año 2016 se realizará sobre las cuentas anuales de la división de líquidos de Lactalis Puleva. Para los años 2017 y 2018 se negociarán las condiciones de esta gratificación entre el comité de empresa y la dirección. Esta gratificación la cobrará todo trabajador con más de un año de permanencia ininterrumpida en la compañía.

#### ARTÍCULO 29.- DIETAS Y KILOMETRAJE

Aquellos trabajadores/as que, por motivos laborales, tengan que viajar se regirán por las normas internas de la Empresa vigentes en cada momento, siendo sus cuantías las siguientes:

Media dieta, desayuno y almuerzo: 27,20 euros

Dieta completa con alojamiento: 90,64 euros

Dieta completa sin alojamiento: 45,32 euros

Kilometraje: 0,29 euros

#### ARTÍCULO 30.- PAGAS

La remuneración de los trabajadores/as acogidos a este Convenio Colectivo, se percibirá de la siguiente manera:

\* Quince pagas desglosadas en:

- Doce pagas, una por cada mes del año, consistentes en sueldo base correspondiente a su categoría, más complemento de puesto del nivel que desempeñe, más la antigüedad correspondiente según artículo 26 del presente Convenio, más el complemento personal.

- Tres pagas extraordinarias consistentes en sueldo base, más complemento de puesto, más la antigüedad correspondiente según el artículo 26 del presente Convenio, cada una a percibir los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de noviembre.

- Gratificación Lineal de septiembre, a pagar de una sola vez el 30 de septiembre, siendo el periodo de devengo del 1 de octubre del año anterior a 30 de septiembre del año presente. Dicha Gratificación será abo-

nada cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, a todo el personal acogido al mismo, que se encuentre en su cuarto año ininterrumpido de permanencia, y alta en la Empresa, en las cuantías siguientes:

- Año 2016: 1.471,47 euros.

- Año 2017: 1.483,24 euros.

- Año 2018: 1.495,10 euros.

El personal que llegado el 30 de septiembre se encuentre en su cuarto año de permanencia ininterrumpida en la empresa percibirá la Gratificación Lineal en función del periodo que tenga devengado.

#### ARTÍCULO 31.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se considerarán nocturnas y tendrá una retribución específica equivalente al 32% para el año 2016, 33% para el año 2017 y 34% para el año 2018 del salario base, antigüedad, complemento de puesto, atendiendo a la siguiente fórmula.

$$\frac{(\text{Salario base} + \text{Antigüedad} + \text{Comp. Puesto}) \times 15}{365 \times 8} \times 0,32^*$$

\* Año 2016 (Modificable según los años).

#### ARTÍCULO 32.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Para los trabajadores/as con contratos anteriores a enero de 2001, los trabajos en domingos y festivos, tendrán un plus de festividad para cada año de vigencia del presente convenio equivalente al importe total de la hora festiva cobrada en 2015 incrementándose un 4% por cada año de vigencia del convenio colectivo, fijada y consolidada individualmente.

Para los trabajadores/as contratados a partir de enero de 2001, el plus de festividad para el año 2016, se retribuirá a cada una de las categorías y niveles retributivos, sobre la tabla fijada en Tabla Anexa VI, incrementándose la misma en un 4 % para cada año de vigencia del convenio.

#### ARTÍCULO 33.- PUESTA EN MARCHA

Para los trabajadores/as con contratos anteriores a enero de 2001, los trabajos desde las 04:00 horas hasta las 06:00 horas, tendrán un plus de puesta en marcha para cada año de vigencia del presente convenio equivalente al importe total de la hora de puesta en marcha cobrada en 2015 incrementándose un 4 % por cada año de vigencia del convenio colectivo, fijada y consolidada individualmente.

Para los trabajadores/as contratados a partir de enero de 2001, el plus de puesta en marcha para el año 2016, se retribuirá a cada una de las categorías y niveles retributivos, sobre la tabla fijada en Tabla Anexa VII, incrementándose la misma en un 4 % para cada año de vigencia del convenio.

#### ARTÍCULO 34.- TRABAJO EN SABADOS

El trabajador/a que realice trabajos en sábado/s, independientemente del descanso que disfrute entre semana, percibirá un plus por sábado trabajado igual para todos los trabajadores/as, con independencia de la categoría que ostenten, con las siguientes cuantías:

- Año 2016: 30,00 euros.

- Año 2017: 37,00 euros.

- Año 2018: 42,00 euros.